



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 2013-1013
Acción:	EJECUTIVO
Ejecutante:	OSCAR ARMANDO DIAZ PINZON
Ejecutado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

Mediante escrito obrante a folios 154 del cuaderno principal, el apoderado de la entidad ejecutada solicita se declare terminado el proceso aduciendo que la entidad demandada se encuentra en proceso de liquidación y el presente proceso deberá acumularse al proceso de liquidación, en razón a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2385 de 2015.

Para resolver se **considera:**

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2013, este despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor del señor OSCAR ARMANDO DIAZ PINZON, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, por las sumas de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$32.021.383,06), Y DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16.306.529,59) sumas que fueron confirmadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 30 de octubre de 2014, ordenando efectuar liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora a través de memorial radicado en la secretaría de este Despacho el 27 de abril de 2015, presentó liquidación del crédito en cuantía de sesenta millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos (\$60.853.987,34), por concepto de capital más intereses y costas al 23 de abril de 2015, dicha liquidación se corrió traslado a la parte ejecutada y dentro del término la parte demandada guardaron silencio, liquidación que fue aprobada por este Despacho mediante auto calendarado 28 de mayo de 2015.

Posteriormente, la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, a través de memorial radicado en este Despacho el 19 de noviembre de 2015, allegó actualización de la liquidación de crédito en cuantía de sesenta y tres millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento diecicinco pesos (\$63.688.113), por concepto de valor total de las obligaciones adeudadas, a dicha actualización de crédito se corrió traslado a la parte actora, término dentro del cual guardó silencio.

A través de escrito obrante a folio 154 del expediente, el liquidador encargado del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso aduciendo el inicio del proceso de liquidación de esta entidad, manifestando que el proceso de la referencia deberá acumularse al proceso de liquidación de esta



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

entidad, aporta copia del Decreto 2365 de 2015, mediante el cual se suprime el Instituto de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

Sobre el particular el Decreto 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006 en el artículo 6 literal D establece:

"ARTÍCULO 6º-Funciones del liquidador. Modificado por el art. 6. Ley 1105 de 2006. Son funciones del liquidador las siguientes:

(...)

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador

(...)"

Bajo el anterior entendido, por haber entrado en proceso de liquidación la entidad pública ejecutada, el Despacho dará por terminado el proceso de la referencia y ordenará remitir copia auténtica de la totalidad del proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER en liquidación, a costas de la parte ejecutante, para que el mismo sea acumulado y haga parte dentro del proceso liquidatorio de la referida entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE terminado el proceso por haber entrado en proceso de liquidación la entidad pública ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR copia auténtica de la totalidad del proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER en liquidación, a costas de la parte ejecutante, para que el mismo sea acumulado y haga parte dentro del proceso liquidatorio de la referida entidad.

TERCERO: En firme esta decisión, LIQUÍDENSE los gastos del proceso, DEVUELVANSE los remanentes si los hubiere y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ